



## RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2013

(20 de marzo)

Por la cual se reajusta el valor de reposición por voto válido obtenido en las elecciones a la Presidencia de la República para el período constitucional 2014-2018 que se realizarán el 25 de mayo de 2014.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, estableció:

*“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

*Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.*

(...)

*Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.*

(...).”

Que a su vez, la Ley 996 de 2005, estableció:

*“Artículo 11. Financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales. El Estado financiará preponderantemente las campañas presidenciales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República, y reúnan los requisitos de ley.*

(...)

*-Recibir vía reposición de votos una suma equivalente al número de votos válidos depositados multiplicado por mil setecientos cinco pesos*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0976 de 2013

*por voto (\$ 1.705). Ningún candidato podrá recibir suma superior al monto de lo efectivamente gastado y aprobado por el Consejo Nacional Electoral, menos lo aportes del sector privado y el anticipo dado por el Estado, en caso de que hubiera tenido acceso a él. Igualmente en la segunda vuelta, si la hubiere, los candidatos recibirán una suma equivalente a ochocientos cincuenta y dos pesos (852) por votos válidos depositados. Tanto en la Primera como en la segunda vuelta no se podrá exceder los topes de las campañas, establecidos en la presente ley.*

(...)"

*"Artículo 13. Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE".*

Que de otra parte, la Ley 996 de 2005, previó un doble sistema de financiación estatal, al establecer la posibilidad de que los candidatos, previo el lleno de requisitos fijados por la misma ley, accedieran a financiación estatal previa, vía anticipos, en razón de lo cual estableció su valor, así como un valor de reposición diferencial, dependiendo de si el candidato había accedido o no a los anticipos antes señalados.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 0020 de enero 14 de 2010 fijó el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a la Presidencia de la República para las elecciones realizadas en el año 2010, quedando de esta manera reajustados los valores de reposición de voto válido correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que se hace necesario reajustar el valor de la reposición de votos válidos obtenidos para la Presidencia de la República de acuerdo con la variación del IPC correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.

Que de conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, la variación del índice de precios al consumidor durante los años 2010, 2011 y 2012 fue la siguiente:

Año	Variación IPC
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,44%



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Resolución No 0976 de 2013*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional Electoral

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reajustar el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a la Presidencia de la República que accedan a anticipos de financiación estatal, a la suma de dos mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$ 2.269), para la primera vuelta.

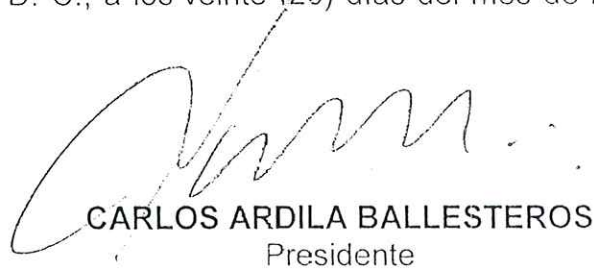
Para la segunda vuelta, si la hubiere, los candidatos a la Presidencia de la República que accedan a anticipos de financiación estatal, recibirán por reposición por voto válido, una suma equivalente a mil ciento treinta y tres pesos (\$ 1.133).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reajustar el valor por concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a la Presidencia de la República, que no accedan a anticipos de financiación estatal, a la suma de cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos (\$4.624).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los partidos y movimientos políticos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).



**CARLOS ARDILA BALLESTEROS**  
Presidente

Aprobada en Sala del veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013).